

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 2020, comparecen por una parte el Sr. Ruben PRONOTTI en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, y por la otra el Sr. Iván SZCECH en su carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y el Dr. Ricardo ANDINO en su carácter de Presidente de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en su conjunto LAS PARTES, quienes, CONSIDERANDO

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 30/04/2020 un acuerdo de suspensión concertada en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable a todo el personal representado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y encuadrado en el CCT N° 545/08, en el cual se reconociera el pago de una asignación de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020 y que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX-2020-30591531-APN-MT, mediante el dictado de la Resolución 2020-561-APN-ST#MT de fecha 14 de Mayo de 2020, (en adelante en forma conjunta el "ACUERDO HOMOLOGADO").
- b) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en el ACUERDO HOMOLOGADO, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 hasta el 17 de de julio inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución

RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

MMO. NÉSTOR IVÁN SZCZECZ
Presidente

CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN

de trabajo no imputables a las Empresas, LAS PARTES acuerdan necesario prorrogar la vigencia de todos y cada uno de los términos y efectos del ACUERDO HOMOLOGADO, en las condiciones que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en el ACUERDO HOMOLOGADO y suscripto por LAS PARTES, para el personal representado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y encuadrado en el CCT N° 545/08, conforme la Resolución 2020-561-APN-ST#MT de fecha 14 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX-2020-30591531-APN-MT y que obra en el ORDEN Nro. 2 IF-2020-30591509-APN-MT del mismo

SEGUNDO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

TERCERO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

A tales efectos, ambas PARTES se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la Autoridad de Aplicación

RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
Asesor Gremiales
U.O.C.R.A.

RICARDO D. ANDRINO
PRESIDENTE
F.A.E.C.

MMO. NÉSTOR IVÁN SZCZECZ
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN